

DICTAMEN DEL LDAC

Trabajar con Marruecos para mejorar la gobernanza en la pesca y las comunidades pesqueras resilientes

Fecha de adopción: 8 de noviembre de 2023

Ref. R-07-23/WG4-WG5

1.- Antecedentes

La Unión Europea (UE), España concretamente, comparte con Marruecos importantes ecosistemas marinos, ricos stocks pesqueros y caladeros, un gran comercio de productos del mar y, en especial, una sociedad e historia transfronteriza en torno al mar de Alborán, el estrecho de Gibraltar y el golfo de Cádiz. Marruecos es un vecino y socio clave de la UE y, en términos pesqueros, es una parte contratante influyente de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM) y de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).

Marruecos también es un socio estratégico de la UE en términos de pesca y comercio, pero también en aspectos más amplios como política exterior, seguridad marítima, gobernanza en la pesca y enfoque ecosistémico, entre otros. En este dictamen se pretende encontrar coherencia y sinergias entre la pesca y otras políticas comunitarias relacionadas (comercio, trabajo, política social, cooperación al desarrollo).

2.- Consideraciones generales del LDAC

El LDAC considera que la pesca sostenible, la economía azul y la conservación marina son clave para contribuir a los logros enmarcados en la mayoría de las prioridades identificadas por la UE y Marruecos. El LDAC opina que, en términos pesqueros, la colaboración entre ambos socios puede y debería beneficiarse y, seguramente lo hará, del fortalecimiento de cara a una mejora de la gobernanza regional de la pesca y la salvaguardia de la resiliencia de las comunidades pesqueras que dependen de estos ecosistemas y pesquerías saludables. Y, para ello, también necesitamos un comercio transparente y rastreable de productos del mar y la [igualdad de condiciones \(LPF\)](#).



Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC considera esencial que la UE dé un paso adelante en su compromiso con Marruecos, de forma que trabajen más estrechamente para lograr unas normas similares de sostenibilidad y transparencia que lleven a cambios positivos a lo largo de la cadena de suministro.

Con este objetivo, el LDAC quisiera mantener un diálogo con la Comisión Europea sobre este país y contribuir a determinar el desarrollo y las herramientas a aplicar dentro de los futuros acuerdos de partenariado para una pesca sostenible (SFPA), así como la cooperación en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

3. Principales apartados del dictamen

3.1. Relaciones institucionales entre la Unión Europea y Marruecos

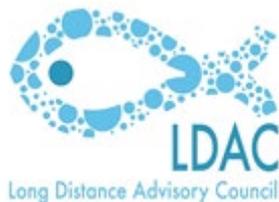
Marruecos y la UE han mantenido relaciones durante más de medio siglo. La base sólida de esta alianza ha crecido de forma continuada. [La declaración conjunta](#) de 2019 para lograr una alianza de prosperidad compartida, adoptada durante la 14ª reunión del Consejo de Asociación, es el colofón a esta relación, dado que destaca los espacios de valores compartidos entre los dos socios y sus ambiciones comunes.

Finalmente, [la nueva agenda para el Mediterráneo](#) adoptada por la UE el 9 de febrero de 2021, en consulta con los socios de la UE, incluye todas las prioridades que Marruecos y la UE ya habían identificado, a saber:

- Garantizar la transición ecológica mediante la lucha contra el cambio climático, la protección de los recursos naturales y la promoción del crecimiento verde. La UE y Marruecos trabajan conjuntamente en la formulación de una alianza verde, que detallará su acción conjunta en materia de clima, medioambiente y economía verde.
- Desarrollo humano, buena gobernanza y Estado de derecho.
- Resiliencia, prosperidad y transición digital.
- Afrontar conjuntamente los retos de la migración y fomentar la movilidad legal y segura.
- Un plan económico y de inversión que identifique los programas clave, entre los que destaca especialmente el Fondo Mohammed VI. Se movilizará el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS+) junto con otras instituciones financieras europeas para contribuir al Fondo Mohammed VI.

3.2. Relaciones en materia de pesca y productos del mar

La UE es el principal socio comercial de productos del mar de Marruecos y absorbió el 59% del valor de las exportaciones marroquíes en 2020. Concretamente, la UE absorbió el 84% de las exportaciones marroquíes de productos frescos y el 46% de las exportaciones marroquíes de productos preparados/en conserva.



Al mismo tiempo, Marruecos fue el cuarto mayor proveedor al mercado comunitario con un valor total de [1.300 millones de euros](#). En 2020, Marruecos produjo 1,36 millones de toneladas de capturas marinas según el informe [SOFIA 2022](#) de la FAO.

El SFPA actual venció en julio de 2023 tras las sentencias T-344/19 y T-356/19 del Tribunal de Justicia de la UE anulando el acuerdo al determinar que no había tenido en consideración los intereses de la población saharauí, en cuya costa se encuentran importantes caladeros de los que se beneficia los buques comunitarios.

El acuerdo contaba con un presupuesto total de 208 millones € para 4 años, lo que permitía que 128 buques de 10 Estados miembros faenen dentro de la [ZEE de Marruecos y el Sahara Occidental](#). A expensas de la decisión del Tribunal de Justicia de la UE sobre el recurso europeo registrado contra las arriba mencionadas sentencias, es imprescindible impulsar el diálogo con el gobierno marroquí para promover la renovación del acuerdo dentro del marco del derecho europeo e internacional.

Observaciones sobre la aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible (SFPA) UE-Marruecos en vigor hasta julio 2023 Los acuerdos de pesca entre la UE y Marruecos se iniciaron hace unos treinta y cinco años, en 1988, y han seguido reforzándose con el tiempo. El último acuerdo y su protocolo de aplicación entraron en vigor en julio de 2019 y estuvieron vigentes hasta julio de 2023.

Bajo el SFPA, la UE realizó una aportación financiera total estimada de 208M€ en 4 años (48,1M€ para el primer año, 50,4M€ para el segundo y 55,1M€ para el tercero y el cuarto). Aquí se incluye la indemnización por el acceso a la zona de pesca, el apoyo al sector pesquero marroquí y el pago de los honorarios por parte de los armadores. La aplicación del protocolo proporciona acceso a unos 128 buques que enarbolan pabellón de 10 Estados miembros. También conviene destacar que Marruecos hace un uso eficiente (casi del 100%) del apoyo sectorial concedido en el marco de los SFPA y cuenta con un marco jurídico y administrativo estable y sólido.

No obstante, el 29 de septiembre de 2021, el Tribunal General de la Unión Europea [revocó](#) las decisiones del Consejo en relación con la aplicación del SFPA (casos T-344/19 y T-356/19) en el Sáhara Occidental, por no tener en consideración los intereses de la población saharauí, en cuya costa se encuentran importantes caladeros de los que se beneficia los buques comunitarios. La Comisión Europea recurrió dicha sentencia. A la espera de una sentencia definitiva, resulta imprescindible impulsar el dialogo con el gobierno marroquí para promover la renovación del acuerdo expirado en Julio del 2023 dentro del marco del derecho europeo e internacional.

Tal y como se recoge en la dimensión exterior de la Política Pesquera Común, el objetivo del acuerdo de pesca es permitir que la Unión y el Reino de Marruecos trabajen conjuntamente de forma más estrecha para promover una política pesquera sostenible y una explotación sólida de los recursos pesqueros en la zona de pesca definida en el acuerdo de pesca, así como para apoyar los esfuerzos realizados por el Reino de Marruecos para desarrollar el sector pesquero y una economía azul sostenible. Por ello, contribuye a lograr los objetivos de la Unión recogidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea.



El 15 de noviembre de 2021, la Comisión Europea informó mediante [comunicado de prensa](#) de los resultados de la tercera Comisión Mixta en el marco del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Marruecos, donde se hacía una evaluación general positiva.

Recomendaciones:

- **Impulsar el dialogo con el gobierno marroquí para promover la renovación del SFPA expirado en Julio del 2023, dentro del marco del derecho europeo e internacional.**
- **Seguir proporcionando periódicamente información actualizada en relación con el desarrollo y la aplicación de futuros SFPA con el Reino de Marruecos en el Grupo de Trabajo 4 del LDAC, incluidas reuniones planificadas.**
- **Facilitar la participación de las partes interesadas marroquíes y europeas en temas de interés común en el marco de los SFPA. Por ejemplo, organizar conjuntamente un evento público para presentar los resultados de la aplicación del acuerdo y celebrar un debate abierto con las partes interesadas y las autoridades sobre aspectos a mejorar en los futuros acuerdos.**
- **Seguir el [dictamen](#) del LDAC de la dimensión social de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (SFPA) entre la Unión Europea y terceros países, donde creemos que muchas de las recomendaciones son válidas en el caso de Marruecos. Algo similar sucede con las [recomendaciones](#) del LDAC de noviembre de 2020 para que las evaluaciones de los SFPA sean más eficientes.**

3.3. Cooperación en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

La información en materia de cooperación en la lucha contra la pesca INDNR entre la UE y Marruecos que ha compartido la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca (DG MARE) en los últimos años sigue siendo limitada. A partir de los debates mantenidos durante la 30ª reunión del Grupo de Trabajo 5 del LDAC en octubre de 2022, el LDAC entiende que la Comisión Europea no mantiene un diálogo o cooperación estructural, formal o informal, con Marruecos en materia de pesca INDNR. Aunque sí exista una [cooperación ad hoc](#) que puede encauzarse a través del SFPA o de la unidad de la DG MARE responsable de los controles, la expiración del actual SFPA hace evidente la necesidad de un diálogo estructural para la prevención de la pesca INDNR.



La magnitud del comercio de productos del mar entre Marruecos y la UE –en 2019, Marruecos se encontraba entre los 10 mayores exportadores en 16 de los Estados miembro¹– y los graves problemas de pesca ilegal, de largo conocidos, que contribuyen a la destrucción de la biodiversidad marina y que generan competencia desleal con los operadores europeos, hacen necesario una cooperación más estructurada en materia de lucha contra la pesca INDNR. Los dos socios deben garantizar que ningún producto procedente de la pesca INDNR entre en el mercado de la UE, así como contribuir a mejorar la gobernanza en la pesca que beneficiará a las comunidades locales y fomentará la sostenibilidad a largo plazo; concretamente si Marruecos intentara desarrollar su propio sistema de certificación/documentación de capturas (cf. Circular de Aduanas N.º 6361/311 del 7 de septiembre de 2022)².

Especial mención merecen las **redes de deriva**, prohibidas para grandes pelágicos en el Mar Mediterráneo, incluidas las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE), de acuerdo con la recomendación 03-04 de ICCAT que se remonta a 2004. Igualmente, la resolución 97/1 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM) prohíbe el uso de redes de deriva, independientemente de la luz de malla, para capturar grandes pelágicos en el mar Mediterráneo desde 2005, incluidas las ZEE.

Las ONG de conservación y los pescadores españoles han denunciado repetidamente el uso generalizado de redes de deriva ilegales por parte de los buques marroquíes a pequeña escala en el estrecho de Gibraltar, y más recientemente en el mar de Alborán. La Guardia Civil española ha incautado buques con redes de deriva ilegales en los últimos tres años y muchos de estos buques han sido rescatados por Salvamento Marítimo.

Es suficiente con visitar algunos puertos del norte de Marruecos, tanto en el Mar Mediterráneo como en el Océano Atlántico, para ver que las redes de deriva siguen presentes; es fácil observar el desembarque de peces espada y tiburones con claras marcas de redes de deriva, que a menudo se exportan a España y la UE con documentos verificados.

Quisiéramos hacer referencia aquí a dos documentos de ACCOBAMS en relación con las redes de deriva: Resolución 8.9 adoptada en la 8ª reunión de las partes (MOP8) y análisis legal de los vínculos con la pesca INDNR³. Imágenes submarinas muestran los efectos de las redes de deriva "fantasma" en los corales y en otros tipos de vida silvestre de fondo alrededor de las ciudades de Ceuta y Melilla, cachalotes y calderones, delfines que se han enredado en los corredores de Gibraltar y Alborán mientras que hay especies que se ven amenazadas por otros cetáceos según los informes de ONG y de medios de comunicación.

¹ Coalición de pesca INDNR de la UE, Water-tight? Assessing the effectiveness of EU controls to prevent illegal seafood imports, noviembre de 2022, <https://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2022/11/Member-States-Write-up-EN-1.pdf>.

² En la circular se establece que los productos pesqueros importados en Marruecos deben ir acompañados de un certificado de capturas que sirve para certificar que las capturas no proceden de actividades de la pesca INDNR. La circular menciona que la aplicación de esta medida se pospone hasta que concluya el proceso de notificación por parte de las autoridades competentes de los países extranjeros a las autoridades marroquíes.

³ También se puede encontrar más información sobre el trabajo de Alnitak relacionado con la pesca INDNR y los artes "fantasma" en su informe anual: https://alnitak.org/wp-content/uploads/2022/12/Alnitak-Report-2022_compressed.pdf (página 32 y siguientes).



Recomendaciones

- Marruecos podría desempeñar una labor importante como socio y aliado clave de la UE en la lucha contra la pesca INDNR. Por ello, el LDAC anima a la UE a fortalecer su cooperación con el Gobierno de Marruecos sobre este tema.
- Se debería establecer una cooperación más estructurada contra la pesca INDNR con Marruecos para trabajar conjuntamente contra esta y para mejorar la gobernanza en la pesca en la región y fuera de ella (incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en el África Occidental donde tanto la UE como Marruecos apoyan activamente iniciativas en materia de pesca y desarrollo).
- En este sentido, valorar proponer a Marruecos la creación de un Grupo de Trabajo sobre pesca INDNR UE-Marruecos que complemente la cooperación en el marco del futuro SFPA y otros formatos relevantes y que podría cubrir en detalle cuestiones relacionadas con las políticas contra la pesca INDNR de los socios y en materia de transparencia, certificación de capturas, casos sospechosos o confirmados de pesca INDNR y cooperación con las OROP, así como sobre las incitativas pesqueras y de desarrollo de los socios y los proyectos en el extranjero.
- En cooperación con los Estados miembros de la UE y en las situaciones identificadas como de riesgo, se podrían reforzar los controles a las importaciones en los envíos de productos pesqueros procedentes de Marruecos a través de comprobaciones, verificaciones e inspecciones. En aquellos casos en los que haya pruebas que sugieran algún incumplimiento, se deberán rechazar los envíos.
- Reforzar el apoyo regional (por ej. a nivel de OROP) para fortalecer la capacidad de seguimiento, vigilancia y control de Marruecos para los sistemas de lucha contra la pesca INDNR. En este sentido, la experiencia de la Agencia Europea de Control de Pesca y las lecciones extraídas de la [iniciativa eFish-Med](#) deberían tenerse en cuenta. Al explorar el alcance del plan de despliegue conjunto de la AECP en relación con terceros países, se debería considerar a Marruecos como socio prioritario. Esto incluye la cooperación entre la Agencia Europea de Control de Pesca y Marruecos en relación con cualquier prueba de pesca INDNR encontrada en el sistema internacional conjunto de inspección y vigilancia establecido en la GFCM.



3.4. Dimensión social y laboral

El LDAC constata que el espíritu de los SFPAs es contribuir al progreso hacia la consecución de objetivos sociales, que se incrementaron en las reformas sucesivas de la PPC. Sin embargo, el resultado sigue siendo insuficiente y es necesario tener una ambición mayor.

Se debería animar a la Comisión Europea a realizar una profunda evaluación de los SFPAs mediante un análisis de las cuestiones sociales en colaboración con los interlocutores sociales europeos (y con una posible ampliación que incluya a los homólogos marroquíes) desde la etapa de la redacción de las especificaciones. Entre los elementos que se deben estudiar, conviene analizar cómo se emplean los recursos financieros, si se destinan a reforzar la acción de los interlocutores sociales (por ej. mediante capacitación), a mejorar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores asalariados, ya sean de un Estado miembro o de un tercer país, así como las condiciones de vida y trabajo en vigor en el sector de los firmantes de esos acuerdos del tercer país.

Antes, la mayoría de los miembros de la tripulación a bordo de buques de la UE con acceso a las aguas de los países socios eran ciudadanos de la UE. La situación actual ha cambiado considerablemente dado que se han contratado más trabajadores de terceros países, especialmente de Marruecos, cuya remuneración y condiciones de trabajo a menudo son inferiores.

El LDAC cada vez hace más hincapié en la necesidad de integrar una verdadera dimensión social en la política exterior, sin perder de vista el objetivo de no discriminación entre trabajadores de la UE y de terceros países en relación con las condiciones laborales, la remuneración y el acceso a la formación. El apartado de formación debe contar con una dotación financiera de forma que los trabajadores procedentes de terceros países puedan acceder a los títulos esenciales para llevar a cabo la actividad de conformidad con los acuerdos internacionales de la OMI, la OIT (STCW-F, enmiendas de Manila de 2010 al Convenio y al Código de Formación, Acuerdo de Torremolinos).

También es importante para el LDAC que la contratación de los pescadores de terceros países no se pueda llevar a cabo sin diálogo social para garantizar las condiciones justas de vida y trabajo de los miembros de la tripulación a bordo de los buques de la UE cuyas actividades pesqueras se realizan en aguas de alta mar en los países socios.

En el caso de España, aunque muchos buques pesqueros que enarbolan pabellón español permanecen atracados por falta de tripulación y muchos ciudadanos marroquíes estarían interesados en que se les contratara, siguen existiendo muchas dificultades para la contratación en origen y mediante cauces de inmigración legal.

Según los requisitos de los SFPAs, todos los buques de la UE cuentan con tripulación local. Sin embargo, un buque debe ser siempre productivo y, sobre todo, seguro. Por ello, es necesario gestionar el buque pesquero de forma responsable y eficaz, y los requisitos relacionados con la tripulación del país socio siempre deben tener esto en cuenta.



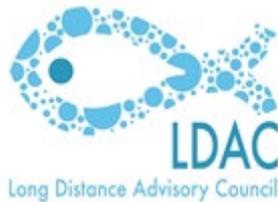
Algunos Estados miembros de la UE han adoptado convenios internacionales, como el STCW-F de la OMI o el Convenio sobre el trabajo en la pesca C.188 de la OIT, en su legislación nacional. Uno de los requisitos basados en el STCW-F es que todo el personal de los buques pesqueros debe estar en posesión del certificado básico de formación en seguridad (STCW- F, Capítulo III). Es necesario que los países firmantes del Protocolo, de los cuales se contrata o emplea a trabajadores a bordo de un buque pesquero que enarbola el pabellón de uno de los Estados miembros de la UE, cumplan los requisitos impuestos por la legislación en materia de tripulación del Estado miembro en cuestión.

En este sentido, conviene destacar que Marruecos ya ha ratificado varios acuerdos y convenios de la OIT, incluido el C188 sobre el trabajo en la pesca⁴, por lo que se podría impulsar la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores marroquíes a bordo de los buques pesqueros procedentes de Marruecos, España y la UE.

Recomendaciones

- **Realizar una profunda evaluación del SFPA mediante un análisis de las cuestiones sociales en colaboración con los interlocutores sociales europeos (y con una posible ampliación que incluya a los homólogos marroquíes) desde la etapa de la redacción de las especificaciones.**
- **Incluir la dimensión social responsable a nivel internacional en la PPC en general y en los SFPA, integrar una verdadera dimensión social en la política exterior, sin perder de vista el objetivo de no discriminación entre los trabajadores de la UE y de terceros países.**
- **Formar y contratar tripulaciones en origen, haciéndolo de manera sistemática, fácil y sencilla de forma que puedan venir contratados en origen si vienen a España/la UE y ver qué se puede mejorar en cuanto a los aspectos operativos.**

⁴ Enlace al listado de ratificaciones realizadas por Marruecos en relación con los convenios y acuerdos de la OIT:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102993



ANEXO TÉCNICO 1. Consideraciones específicas por parte de la flota demersal de arrastre (Categoría 4) sobre la implementación de un potencial futuro acuerdo de pesca.

Vedas espacio - temporales

Los informes científicos disponibles confirman que no existen pruebas científicas que justifiquen las vedas en términos de espacio y tiempo establecidas en la actualidad. Por ello, no debería aplicarse la veda espacio – temporal en primavera (abril y mayo). Por el contrario, debería volver a evaluarse la necesidad de cerrar la zona durante el periodo de octubre a diciembre.

Zonas de pesca

Las zonas de reproducción de la merluza, especie objetivo para la categoría 4, se encuentran en un rango de 100-150 metros de profundidad entre 29º 30' N y 24º 30' N, y las zonas de reclutamiento están entre 28º N y 20º N, alrededor de la isóbata de 100 metros. Para tener acceso a otras especies demersales sin alterar la reproducción ni el reclutamiento de la merluza, se propone una modificación de la zona de pesca que permita la actividad pesquera desde la isóbata de 150 metros. Con esta modificación, seguiría respetándose la zona de pesca para la flota marroquí y sus especies objetivo, concretamente cefalópodos en profundidades menores.

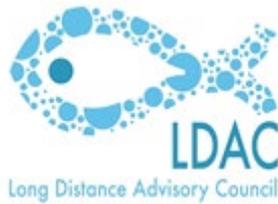
Capturas accesorias

Según los informes científicos del Instituto Español de Oceanografía (IEO) realizados por observadores a bordo de buques que pertenecen a la Categoría 4, se ha demostrado el descarte de cefalópodos y crustáceos, ya que no están autorizados en la modalidad técnica.

De ahí que se hayan fijado los siguientes porcentajes de capturas accesorias: El 10% de cefalópodos y el 2% de crustáceos (*aristeuss spp*) evitarían los descartes de las especies anteriormente mencionadas y se evitaría un choque o interacciones con flotas que enarbolan pabellón marroquí que realizan actividades en rangos de profundidad inferiores a los de la flota demersal española.

Desembarques

El volumen obligatorio de desembarques del 30% debería contabilizarse con carácter anual.



ANEXO TÉCNICO 2. Consideraciones específicas por parte de la flota de arrastre pelágica congeladora (Categoría 6) sobre implementación de un futuro acuerdo de pesca.

La zona actual de pesca está causando problemas importantes a los operadores de los buques de categoría 6 a la hora de capturar sus especies pelágicas objetivo. Esto se debe principalmente a que la profundidad del agua de las zonas de pesca fuera de la zona de las 15 millas aumenta demasiado deprisa, lo que provoca actividad pesquera negativa en el caso de la sardina y la caballa. Como consecuencia de ello, muchas mareas obtuvieron resultados decepcionantes el año pasado y, en general, llevaron más tiempo de lo habitual.

Los operadores de la categoría 6 recomiendan cambiar la zona de pesca de 27.30 NB a 20.46.3 NB (Stock B/C) con un límite de 12 millas fuera de la costa. Esto conllevará varias ventajas pesqueras para los operadores comunitarios, sin tener un impacto negativo en la flota local:

- Durante varios años ya, los buques de categoría 6 han observado una tendencia evidente en el movimiento de pequeños pelágicos del sur al norte en aguas marroquíes.
- Los individuos del norte son más grandes que los que se capturan actualmente más hacia el sur.
- Por ejemplo, la sardina de la costa de El Aaiún es mucho más grande. Esto se debe principalmente a que el agua está más fría.
- Asimismo, la caballa migra desde el norte en las aguas marroquíes. En otras palabras, existe una posible zona de pesca más efectiva para que operen buques de categoría 6.
- La utilización actual de las capturas permitidas es del 60 por ciento de jurel/caballa y del 40 por ciento de sardina. Al cambiar la zona de pesca como se indica más arriba, se espera que la utilización de ambas especies aumente.

La reubicación y ampliación de la zona de pesca no afectará a la flota local, dado que estos buques no se desplazan tanto hacia el norte. Esto se debe principalmente a la distancia respecto de Dajla: está demasiado lejos del puerto como para conservar las capturas refrigeradas.



ANEXO TÉCNICO 3. Consideraciones específicas por parte de la flota de cerco (Categoría 1) sobre implementación de un futuro acuerdo de pesca.

Problemas de inseguridad en las descargas en puerto marroquí y entrada de polizones

Esta flota pone de manifiesto los problemas de inseguridad que viene padeciendo en el puerto de Larache a la hora de realizar las descargas y con la entrada de polizones en los buques pesqueros. A esto hay que añadir las deficientes condiciones higiénico-sanitarias de las lonjas marroquíes y el bajo precio del pescado.

Por tanto, en el futuro, se debería reconsiderar las obligaciones de descargas en puertos marroquíes que, en su caso, deberían ser anuales, pero siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad, las condiciones higiénico-sanitarias y unos precios adecuados.

Poca presencia de buques en el caladero

La cantidad de buques marroquíes en la zona dificulta mucho la actividad pesquera ya que no tienen las mismas condiciones técnicas que la flota española (medidas de artes de pesca, uso de luces, distancia a la costa, etc.). Así mismo, el alto coste del gasóleo durante el último protocolo ha desmotivado a los pescadores a ir al caladero marroquí donde, además, el estado de las poblaciones de boquerón o sardina no han estado en sus mejores momentos.

Desembarques

El porcentaje de desembarque establecido debería contabilizarse con carácter anual.

Contratación de tripulantes marroquíes

Se ponen de manifiesto los problemas para contratar tripulantes marroquíes en origen, pero también se pone en evidencia la frustración de que no puedan hacer los cursos correspondientes por problemas de idioma. Es necesario que, a estos trabajadores, que ya vienen con titulación, se les homologue o se les facilite los medios necesarios para hacer dichos cursos.



Referencias bibliográficas relevantes

EUMOFA – Caso de estudio en materia de pesca y acuicultura en Marruecos (2021)

<https://www.eumofa.eu/documents/20178/471975/MH8+2021+EN.pdf/19e22701-82cd-ed94-bdf7-f957ce788969?t=1633511552415>

Estadísticas sobre las exportaciones marroquíes de productos del mar (2021)

<https://www.moroccoworldnews.com/2022/02/347183/moroccan-seafood-exports-hit-new-record-of-2-5-billion-in-2021>

SFPA con Marruecos (acuerdo, protocolo, informes de comité científico y mixto)

https://oceans-and-fisheries.ec.europa.eu/fisheries/international-agreements/sustainable-fisheries-partnership-agreements-sfpas/morocco_en#ecl-inpage-398